

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Aministración — Intervención de Fondo
de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700.

I . . . de a Diputación Provincial.—Tel. 1700

Miércoles 25 de Octubre de 1961

Núm. 241

No se publica los domingos ni días festivos.

Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.

Idem atrasados: 3,00 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 5 por 100 para amortización de empréstitos

Advertencias. — 1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios.— SUSCRIPCIONES. a) Ayuntamientos: Capital, 150 pesetas anuales; fuera de la Capital, 165 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 60 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas Vecinales, Juzgados y organismos o dependencias oficiales, abonarán: Capital, 75 pesetas anuales o 40 pesetas semestrales; fuera de la Capital, 90 pesetas anuales o 50 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Particulares: Capital, 100 pesetas anuales, 60 pesetas semestrales o 35 trimestrales; fuera de la Capital, 115 pesetas anuales 70 pesetas semestrales o 40 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS. — a) Juzgados Municipales y Comarcales, 1,50 pesetas línea.

b) Los demás, 2,50 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Administración provincial

Excmo. Diputación Provincial de León

Orden del día para la sesión ordinaria que celebrará esta Corporación el día 27 del corriente, a las doce de la mañana en primera convocatoria, y 48 horas después en segunda:

- 1 Acta borrador sesión 29 Septiembre.
- 2 Concesión recursos niveladores a distintos Ayuntamientos.
- 3 Expediente suplemento crédito Presupuesto extraordinario terminación Canal Arriola.
- 4 Proyecto Presupuesto Especial Servicio Recaudatorio para 1962.
- 5 Estado comparativo recaudación tercer trimestre 1961.
- 6 Escrito Recaudador zona La Vecilla, sobre ingreso fuera de plazo.
- 7 Fianza reglamentaria recaudadores.
- 8 Expediente capitalidad zona recaudatoria La Vecilla.
- 9 Movimiento acogidos Beneficencia provincial Septiembre.
- 10 Resolución sobre nombramiento definitivo Depositario Diputación Sr. Corona de la Torre.
- 11 Propuesta creación plaza Jefe de Negociado y Auxiliares.

- 12 Decreto sobre edades y causas jubilación funcionarios y obreros de plantilla de la Administración Local.
- 13 Propuesta Tribunal concurso plaza Jefe Negociado.
- 14 Bases provisión plaza conductor.
- 15 Id. id. plazas Oficiales técnico-administrativos.
- 16 Id. id. Recaudador zona de Ponferrada.
- 17 Expediente sobre efectos cambio clasificación funcionarios provinciales en general.
- 18 Pensión orfandad D.^a Esther Manovel García.
- 19 Id. id. hijas de D. David López Merille.
- 20 Propuesta Tribunal concurso oposición plazas Conservatorio Música.
- 21 Resultado elecciones Vocales Comisión Plus Familiar.
- 22 Proyecto terminación puente sobre el río Cea, en la Perilla.
- 23 Id. id. Canal Arriola y liquidación obra ejecutada.
- 24 Recepción definitiva obras reparación carretera provincial Puente Villarente a Boñar.
- 25 Liquidación obras ídem ídem.
- 26 Autorización obras zona servidumbre caminos vecinales.
- 27 Propuesta modificación construcciones escolares municipio de Toreno.
- 28 Expediente declaración urgencia obras consolidación galería Palacio Provincial.

- 29 Resolución concurso acondicionamiento dependencias Presidencia y Anexas.
- 30 Informaciones de la Presidencia.
- 31 Acuerdos de protocolo.
- 32 Decretos Presidencia.
- 33 Señalamiento sesión.
- 34 Ruegos y preguntas.

León, 24 de Octubre de 1961.—El Secretario, Florentino Díez. 4635

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Jefatura Agronómica de León

CIRCULAR dando normas para efectuar la declaración de cosechas y existencias de vinos y productos derivados de la uva y recordando la obligación de extender la factura comercial o documento de circulación y llevar el Libro Registro de Entradas y Salidas.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 12, 15, 16, 19 y 21 de la vigente Ley que regula la producción, venta y circulación de vinos y demás productos derivados de la uva, por los Ayuntamientos, entidades y particulares, se procederá con arreglo a las siguientes normas:

1.^a—Deberá declararse durante el mes de noviembre próximo, los pro-

ductos derivados de la uva tales como vinos corrientes (blanco o tinto), chacolí, vinos generosos (secos o dulces), espumosos, gasificados, medicinales, vermouth, aperitivo, mistelas, mostos azufrados o apagados, mostos concentrados, arropes, mostillo o calabres, color o pantomina, vinagres y piquetas.

2.^a—Estarán obligados a declarar todos los cosecheros, sean propietarios, aparceros o arrendatarios, todos los Sindicatos, Cooperativas, Entidades y Sociedades de cualquier clase o particulares dedicados a la elaboración, comercio al por mayor o al detall o exportación de cualquiera de los productos citados.

3.^a—Estarán exentos de declarar los que vendan los productos antes del día 20 de Noviembre inclusive. En tal caso se recuerda al expedidor la obligación de remitir y al comprador de exigir la correspondiente factura comercial, según lo ordenado en el artículo 16 del Estatuto del Vino. La declaración correrá a cargo del comprador, haciendo constar en la hoja de declaración (modelo número 1 del Estatuto del Vino) casillero «procedencia» que la cosecha es «comprada».

4.^a—Por cada bodega o establecimiento que posea el declarante, se efectuará una declaración extendida por triplicado y se presentará en el Ayuntamiento donde radique, precisamente dentro de los diez últimos días del mes de Noviembre. Se consignarán todos los datos exigidos en el modelo número 1 del Estatuto del Vino, y se expresará en «procedencia» si es cosecha propia o comprada; en «graduación» partida por partida, la del alcohol o el dulce y licor si lo tuviera, y en «litros» los elaborados en la campaña actual, separadamente de los que procedan de campañas anteriores. Para verificar el balance de existencias se tomará como fecha tope el 20 de Noviembre. Por consiguiente, todo vino o demás productos derivados de la uva que queden en bodega o almacén desde esa fecha, que no proceda de la actual campaña, se declarará como existencias en el casillero «de campañas anteriores».

Las declaraciones irán firmadas por el interesado, su representante legal o administrador, colono o aparcerero, y cuando no sepa escribir, por un individuo de su familia o un vecino a ruego.

5.^a—Se recuerda a los obligados a declarar, que se incurre en las sanciones establecidas en el apartado f) del artículo 92 del Estatuto del Vino, con multas que oscilarán entre el 10 y el 50 por 100 del valor del producto no declarado, no sólo por omitir la declaración, sino también por la simple demora. Los declarantes responderán de la exactitud de los datos contenidos en la declaración

estando sancionadas las ocultaciones o falsedades con las mismas multas.

6.^a—El artículo 15 de dicho Estatuto del Vino, prohíbe la circulación de los productos no declarados, todos los cuales, si se ponen en circulación, vayan o no acompañados de factura, serán considerados ilegales y se sancionará a sus propietarios con las multas citadas en la norma 5.^a. Todo ello sin perjuicio de las penas que la legislación vigente impone a los ocultadores.

7.^a—Los Ayuntamientos vienen obligados por el artículo 12 del mencionado Estatuto del Vino a lo siguiente:

a).—Publicar bandos en la forma acostumbrada en cada localidad, en los que se divulgarán las normas que anteceden.

b).—Facilitar a los declarantes las hojas impresas, según modelo número 1 del Estatuto del Vino, las cuales no se podrán cobrar a mayor precio que el de coste. Darán todas las informaciones y facilidades a los declarantes sobre el modo de cumplir el artículo 11 del Estatuto del Vino y esta Circular, rechazando las declaraciones que no se ajusten a lo preceptuado, y cuidando de que las que se presenten especifiquen con toda claridad la clase o clases de productos declarados, según la nomenclatura empleada en la norma primera y los demás requisitos exigidos.

c).—Numerar y anotar, por riguroso orden de presentación, las declaraciones que se reciban hasta el 30 de Noviembre inclusive, en la relación que han de presentar y que se extenderá por duplicado. En estas relaciones se extenderá cada declaración y agrupando las cosechas en el casillero «elaborado en la campaña actual» y las existencias en la de «campañas anteriores». Se incluirá como «dulces» los que tengan más de dos grados de licor, y como «secos» los demás. Los vinagres se colocarán como «secos», en el casillero de «campañas anteriores», aclarando en «observaciones» que se trata de tal producto.

d).—De los 3 impresos de cada declaración, uno se devolverá al declarante con el sello de la Alcaldía; otro se archivará en el Ayuntamiento y el tercero se remitirá a la Jefatura Agronómica Provincial, en el plazo inexcusable de los DIEZ PRIMEROS DIAS del mes de Diciembre próximo acompañado de una relación extendida de acuerdo con el apartado anterior. La otra relación se archivará en el Ayuntamiento, junto a los ejemplares de las declaraciones que se han de conservar.

e).—Cuando no se reciba ninguna declaración, los Ayuntamientos vienen obligados a ponerlo en conocimiento de la Jefatura Agronómica

por medio de oficio negativo, en el que se expresarán si la falta de declaración se debe a no haber en la localidad cosecheros, elaboradores o comerciantes, o bien que, habiéndolos, no han cumplido con su obligación. Este oficio se enviará necesariamente dentro del mismo plazo del apartado anterior.

8.^a—Todas las prescripciones que anteceden son inexcusables y se recuerda a los Ayuntamientos, a fin de evitar en lo posible, la aplicación de las sanciones del apartado f) del artículo 92 del Estatuto del Vino y apartados a) y c) del Decreto de 21 de Enero de 1936, que dice:

«La demora o falta de cumplimiento de los deberes asignados a los Ayuntamientos, se castigará con multas de 100 a 1.000 pesetas a sus Alcaldes-Presidentes. Es decir, que no sólo se castigará la omisión, sino también la simple demora.»

9.^a—Según establece el artículo 16 de la Ley de 26 de Mayo de 1933, todos los vendedores de vinos y productos derivados de la uva, ya sean productores, comerciantes o exportadores, deberán extender por cada partida de vino y de los demás productos definidos en la norma primera, la correspondiente factura comercial o documento de circulación, en la que se expresarán claramente los nombres y domicilio del expedidor y del consignatario, cantidad en litros, precio, clase, graduación o graduaciones y uso a que se destina (consumo interior, exportación o destilación), poniendo después de la fecha la antefirma «al solo efecto del cumplimiento de la Ley de Vinos». Dicha factura comercial se extenderá por triplicado; un ejemplar quedará en poder del remitente, otro se remitirá al destinatario por el procedimiento más rápido y el tercero se remitirá mensualmente a la Jefatura Agronómica Provincial, directamente o por conducto de los Ayuntamientos.

10.^a—Las facturas comerciales o documentos que deben acompañar a los vinos y demás productos derivados de la uva en su circulación, llevarán una numeración correlativa durante el año vitivinícola, que para estos efectos se considerará comenzado el 1 de Noviembre de cada año.

11.^a—El artículo 21 del Estatuto del Vino, exige a todos los vendedores de vinos, mostos, mistelas y demás productos derivados de la uva, ya sean elaboradores, mayoristas, comerciantes o criadores-exportadores, llevar un libro registro sellado por la Jefatura Agronómica Provincial, en el que harán constar en el Cargo, como primera partida, las existencias declaradas, y nuevamente las entradas a medida que las vayan recibiendo, de acuerdo con las facturas comerciales especificadas en la norma anterior; y en la Data

las salidas, también con arreglo a las facturas a medida que las expidan. Tanto para las entradas como para las salidas, la anotación deberá hacerse en el acto que se produzca en el almacén o bodega. Los cosecheros vendrán obligados a conservar la copia de la declaración presentada en el Ayuntamiento y las matrices o copias de las facturas o documentos que expidan, cuya referencia deberá ser igual a las existencias en bodega.

La demora o falta de documentos de las normas 10 y 11, serán sancionadas con arreglo al apartado f) del artículo 92 de la Ley de 26 de Mayo de 1933 (Estatuto del Vino), con multas que oscilarán del 10 al 50 por 100 del valor en el mercado de la mercancía, que tratase de ocultar, que no hubiere sido registrada o que circulase con documentación falsa o sin ella.

Por el Sr. Veedor del Servicio de Defensa contra Fraudes, afecto a esta Jefatura Agronómica, se procederá a la inspección y comprobación de los incumplimientos, denunciando todas las partidas de los mencionados productos que no hayan sido declarados, que circulen sin documentación o que no lleven en regla los Libros-Registro.

Lo que se hace público para conocimiento y especialmente para los Ayuntamientos, comerciantes y particulares a los que afecte esta obligación.

León, 17 de Octubre de 1961.—El Ingeniero Jefe, (ilegible). 4438

Distrito Minero de León

Don Ricardo González Buenaventura, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. José Antonio López Martínez y dos más, vecino de Ponferrada, se ha presentado en esta Jefatura el día diez del mes de Agosto, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos, una solicitud de permiso de investigación de hierro de veinte pertenencias, llamado «MARANVI», del término de San Miguel de las Dueñas, Ayuntamiento de Congosto; hace la designación de las citadas veinte pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la puerta de la fachada principal del Matadero municipal de San Miguel de las Dueñas, sito, éste, en el antiguo camino de Quiñones y actualmente acceso a Coto Vivaldi. A partir de este punto y en dirección Sur se medirán 400 metros, para colocar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª se medirán 500 metros en dirección Este; de 2.ª a 3.ª se medirán 400 metros en dirección Norte, y de 3.ª a punto de partida se medirán 500 metros para cerrar así el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 13.081.

León, 19 de Octubre de 1961.—Ricardo González Buenaventura.

4595

Delegación Provincial de Trabajo

Francisco Perianes Carro, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que por este Servicio de Inspección de Trabajo, han sido levantadas Actas de Infracción y de Liquidación de cuotas de la Seguridad Social, a las personas, Empresas y trabajadores autónomos que se indican a continuación:

Santiago Fidalgo García, domiciliado en León, calle del Barrio.

Enrique Fernández Sevilla, con domicilio en León, Ventas de Nava (Frontón).

Vitaliano García Rodríguez, domiciliado en León, C.ª de San Andrés.

Paulino Calvete Alvarez, con domicilio en Toreno.

Amando Fedrique Ruiz, domiciliado en Toreno.

José Rodríguez Pérez, con domicilio en Toreno.

Osuna Industrial y Comercial, sita en León, Carmen. 3.

Antonio Mateo, «Carbones del Zabán», sita en Bemibre.

Joaquín Hierro García, sita en Gral de Campos.

José María Ajuria Nuño, sita en Torre del Bierzo.

Antonio Mateo, «Carbones del Zabán», sita en Bemibre.

Rosa Reyero Suárez, con domicilio en Rucayo.

Y para que conste y surta efecto de notificación en forma a los interesados, que se encuentran en ignorado, paradero, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en León, a 13 de Octubre de 1961.—Francisco Perianes Carro. 4335

Administración municipal

Ayuntamiento de
Villafranca del Bierzo

En el expediente que se instruye para la declaración de prescripción de obligaciones de este Municipio figura la relación provisional y deta-

llada de estos créditos, que comprenden los siguientes:

Accionistas del Teatro Villafranco.—Por los intereses de las acciones del Teatro, correspondientes a los años de 1934 a 1956, ambos inclusive, 32.711,95 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 2 del artículo 294 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de Agosto de 1952 para que en el plazo de quince días puedan los acreedores hacer valer su derecho, advirtiéndole que la publicación de dicha relación, el llamamiento por medio del presente edicto o cualquier invitación individual, así como el hecho de figurar en la relación nominal de acreedores, no podrán considerarse actos de reconocimiento de créditos contra la Corporación

Villafranca del Bierzo, 10 de Octubre de 1961.—El Alcalde, Joaquín Suárez García. 4283

Ayuntamiento de
Pozuelo del Páramo

Por el plazo de quince días, se encuentran de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de sus justificantes y debidamente informadas, las cuentas del presupuesto extraordinario formado para satisfacer atenciones con motivo de la instalación del teléfono en las localidades de Saludes de Castroponce y Altoabar de la Encienda.

Durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, podrán formularse contra las mismas, por los interesados, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Pozuelo del Páramo, 17 de Octubre de 1961.—El Alcalde (ilegible).

4458

Ayuntamiento de
Villamartin de Don Sancho

En uso de las facultades que me están conferidas por los artículos 733 y 742 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, texto refundido de 24 de Junio de 1955 en relación con el apartado (d) del artículo 2 y enunciado (l) del artículo 42 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, vengo en hacer publicidad de que por este Ayuntamiento ha sido nombrado Recaudador de los Arbitrios municipales D. Laurentino Ampudia Cespo, con residencia en esta localidad de Villamartin de Don Sancho.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, Autoridades y Registrador de la Propiedad del partido a los efectos del referido Estatuto de Recaudación.

Villamartin de Sancho, 16 de Octubre de 1961.—El Alcalde, Faustino Villafañe.

4520

Ayuntamiento de Villamandos

Este Ayuntamiento instruye expediente sobre desafectación del uso público a que esta destinado actualmente un trozo de terreno de vía pública en la calle Balborraz, de uno 16.54 metros cuadrados de superficie, siendo sus linderos: Norte, Francisco Lorenzana Murciego; Sur y Oeste, Agripina Colinas Rascón, y Este, calle Balborraz; al objeto de declararlo si procede como parcela no utilizable (sobrante de vía pública).

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 7 y 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de Mayo de 1955, pudiéndose examinar dicho expediente en la Secretaría municipal, por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante el cual podrán presentarse cuantas observaciones, reparos o reclamaciones se estimen pertinentes.

Villamandos, 13 de Octubre de 1961.—El Alcalde, E. García. 4357

Ayuntamiento de Molinaseca

1.º—Aprobado por este Ayuntamiento el Proyecto de Presupuesto extraordinario para la ejecución de las obras de electrificación de las Entidades locales menores de Riego de Ambrós, Acebo y Folgoso del Monte, de este municipio; de construcción de escuelas y viviendas para sus titulares en Molinaseca y adquisición de solares para ello, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que pueda ser examinado y presentarse contra él las reclamaciones que se estimen pertinentes:

2.º—Confeccionado por este Ayuntamiento el Padrón comprensivo de los arbitrios, impuestos y tasas que han de nutrir el Presupuesto municipal ordinario en el año actual de 1961, se halla a disposición del público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado y presentarse contra él las reclamaciones que crean procedentes.

Molinaseca, 18 de Octubre de 1961. El Alcalde, Matías Barrios. 4530

Entidades menores

Junta Vecinal de San Mamés de la Vega

Habiendo sido aprobadas por esta Entidad local menor las siguientes Ordenanzas fiscales: Impuesto sobre consumo de carnes y vinos; por tránsito de animales domésticos por la

vía pública; por ocupación de la vía pública con escombros; por prestación personal y de transportes, y por saca de materiales de construcción y arenas en terrenos públicos del territorio municipal, se exponen al público, con sus tarifas, en el domicilio del Sr. Presidente de la Junta Vecinal, durante el plazo de quince días, a efectos de oír reclamaciones y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local y 219 del Reglamento de Haciendas Locales.

San Mamés de la Vega, 30 de Septiembre de 1961.—El Presidente, Aureliano Cuadrado. 4403

A los efectos de oír reclamaciones se hallan de manifiesto al público, en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo de quince días, los documentos que al final se indican, formados por las Juntas Vecinales que se expresan:

Presupuesto ordinario para 1962:

Nava de los Oteros	4383
Santa Olaja de la Varga	4384
Villaverde de la Abadía	4467
Villacé	4455
Devesa de Curueño	4492
Carracedo del Monasterio	4495
Aundanzas del Valle	4496
Robledino de la Valduerna	4528
Carracedo	4529
Torre de Babia	4538
Santa Marina de Torre	4554
Villamizar	4555
Pobladura de Luna	4569

Cuentas del ejercicio de 1960:

Villamarco	4398
Calzadilla de los Hermanillos	4586

Cuentas de los ejercicios 1949 a 1960, ambos inclusive:

Sotillos	4419
----------	------

Expediente habilitación y suplemento de crédito:

Villamarco	4398
------------	------

Junta Vecinal de San Pedro Bercianos

Aprobado por esta Junta Vecinal el Padrón de los vecinos sujetos a tributar por el derecho tasa por circulación de ganados y carruajes por las vías vecinales, así como también por el aprovechamiento o uso de eras destinadas para trillar, dicho documento queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles en el domicilio del que suscribe, a los efectos de que pueda ser examinado por los interesados y éstos puedan formular, si lo estiman oportuno, las reclamaciones que crean procedentes.

San Pedro Bercianos, 16 de Octubre de 1961.—El Presidente, Lorenzo García Alvarez. 4505

Administración de justicia

Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de León

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia número 2 de León.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mérito, se dictó sentencia que contiene el encabezamiento y fallo siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de León a veintitrés de Junio de mil novecientos sesenta y uno.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Carlos de la Vega Benayas, Magistrado Juez de 1.ª Instancia núm. 2 de León, los presentes autos ejecutivos instados por D. Emilio Lassalle García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta capital, representado por el Procurador Sr. Alvarez-Prida y defendido por el Letrado D. Santiago Aragón Villarino, contra D. José González Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Quintela de Canedo, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de tres mil novecientos catorce pesetas diez céntimos de principal, mas intereses, gastos y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados en este procedimiento como de la propiedad del ejecutado D. José González Rodríguez y con su producto pago total al ejecutante D. Emilio Lassalle García, de las tres mil novecientos catorce pesetas diez céntimos de principal, intereses de esta suma a razón del cuatro por ciento anual desde la fecha de la demanda ejecutiva y las costas causadas y que se causen, a cuyo pago condeno expresamente a referido ejecutado, notificándole esta sentencia en la forma prevenida en la Ley, dada su rebeldía. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—C. de la Vega B.—Rubricados. Publicada en el mismo día».

Y para que mediante edictos sirva de notificación en forma de dicha sentencia al ejecutado, se expide la presente en León, a siete de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Carlos de la Vega Benayas.—El Secretario, Facundo Goy. 4368 Núm. 1488.—152,25 pts.

LEON

Imp. de la Diputación Provincial

1961